



Pueblos Indígenas y Comisiones de Verdad: Análisis de las Experiencias Canadiense, Colombiana, Noruega y Australiana

Indigenous Peoples and Truth Commissions: Analysis of the Canadian, Colombian, Norwegian and Australian experiences

SALVADOR MILLALEO¹

HUGO ROJAS²

MIRIAM SHAFTOE³

Resumen

Este artículo, desde un enfoque socio-legal, mediante el estudio de casos, analiza las experiencias de las Comisiones de la Verdad en Canadá, Colombia, Noruega y Australia (Victoria), que abordaron vulneraciones a los pueblos indígenas y sus reparaciones. La experiencia comparada muestra cómo la justicia transicional ha sido empleada frente a injusticias históricamente continuas, estructurales, cuya superación requiere profundas transformaciones. El carácter transformador de la justicia transicional para los pueblos indígenas es un rasgo reciente y en expansión. La llamada justicia transicional indígena asocia las posibilidades de transformación al protagonismo de los pueblos indígenas en el diseño y participación en las metodologías y formas de trabajo de las Comisiones de la Verdad, así como la incorporación de sus valores, sistemas normativos y epistemologías para determinar los daños y las reparaciones.

Palabras clave: *Pueblos indígenas; justicia transicional; comisiones de la verdad; injusticia estructural.*

Abstract

This article, adopting a socio-legal approach and using case study methodology, analyses the experiences of Truth Commissions in Canada, Colombia, Norway, and Australia (Victoria), which addressed violations against Indigenous peoples' rights and their reparations. The comparative experience reveals how transitional justice has been employed to confront historically continuous and structural injustices, whose overcoming requires far-reaching transformations. The transformative character of transitional justice for Indigenous peoples is a recent and expanding development. So-called Indigenous transitional justice links the potential for transformation to the protagonism of Indigenous peoples in the design and participation in the methodologies and working practices of the Truth Commissions, as well as to the incorporation of their values, normative systems, and epistemologies in determining harms and reparations.

Keywords: *Indigenous peoples; transitional justice; truth commissions; structural injustice.*

¹ Universidad de Chile (smillaleo@derecho.uchile.cl). ORCID: 0000-0001-6559-4856. Artículo desarrollado en el marco de actividades del Instituto Milenio para la Investigación en Violencia y Democracia (ANID ICS2019-025), 2021-2031. Artículo recibido el 30 de noviembre de 2024 y aceptado para publicación el 10 de julio de 2025. Traducido por Daniela Pavez.

² Universidad Alberto Hurtado (hurojas@uahurtado.cl). ORCID: 0000-0003-3852-454X.

³ Instituto Milenio para la Investigación en Violencia y Democracia (miriam.shaftoe@mail.utoronto.ca). ORCID: 0009-0000-0690-4607.

Cómo citar este artículo:

MILLALEO, Salvador, Hugo ROJAS y Miriam SHAFTOE (2025). "Indigenous Peoples and Truth Commissions: Analysis of the Canadian, Colombian, Norwegian and Australian experiences", *Latin American Legal Studies*, Vol. 13 N° 2, pp. 79-125.

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los dispositivos habitualmente utilizados en procesos de justicia transicional (JT) para abordar abusos masivos ha sido la creación de Comisiones de la Verdad (CV), mediante las cuales se busca que sus integrantes recopilen antecedentes y califiquen los casos concretos respecto de los cuales han tomado conocimiento.¹ Una tendencia observable es que las CV han permitido abordar las violaciones de los derechos humanos y las injusticias históricas que han afectado específicamente a los pueblos indígenas.² Los pueblos indígenas siguen siendo algunos de los más afectados por los conflictos, debido a su posición en la “precaria intersección entre las injusticias históricas no resueltas y la incursión contemporánea de la industria y la violencia política”.³

La tendencia indicada es consistente con el surgimiento de un marco internacional de derechos de los pueblos indígenas luego de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) y el creciente reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a nivel global.

Debido a lo anterior, queremos preguntarnos por la manera en que las CV han sido utilizadas para abordar las injusticias con los pueblos indígenas, superando los rasgos del paradigma clásico de la JT, permitiendo así que contribuyan a transformar la situación de aquellos pueblos en contextos donde sus derechos han sido vulnerados y su supervivencia amenazada.

El modelo paradigmático de la JT plantea dificultades para abordar las demandas de justicia de los pueblos indígenas. Sin embargo, a partir del examen de las experiencias específicas del uso de CV que se seleccionan en este texto, es posible identificar un conjunto emergente de prácticas para que la intersección entre los derechos indígenas y la JT sea transformadora y no tenga derivaciones decepcionantes o meramente simbólicas.

Estas prácticas emergentes se refieren sobre todo a la incorporación de la perspectiva, valores y sistemas normativos propios de los pueblos indígenas y al protagonismo de estos en la participación en las CV.

II. METODOLOGÍA

En este texto, en primer lugar, analizaremos los obstáculos que ofrece el paradigma clásico de la JT para abordar las injusticias históricas contra los pueblos indígenas.

Seguidamente abordaremos una comparación socio-legal de cuatro casos de CV - centrada en el contexto social y no en sus marcos jurídico-positivos -, que son considerados ejemplos de un abordaje adecuado de esas situaciones: Canadá, Colombia, Noruega y Australia. Esta comparación está centrada en cómo esas CV fueron creadas, cómo operaron y las consecuencias transformadoras de sus resultados. Los casos de comparación fueron seleccionados por presentar un abordaje diferenciado respecto a los pueblos indígenas, y debido a que esos abordajes se traducen en prácticas distinguibles del paradigma clásico de la JT que favorecen su capacidad transformadora.⁴

¹ Nos concentraremos en las CV como uno de los mecanismos principales de la JT. La JT también cuenta con otros mecanismos: juicios criminales, amnistías y perdones, medidas de reparación simbólicas y materiales, reformas estructurales como garantías de no repetición. Nos concentraremos en la CV debido a que constituyen el esfuerzo más complejo para resolver injusticias históricas con los pueblos indígenas.

² GONZÁLEZ (2021).

³ INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE (2012), p. 1.

⁴ SKAAR (2023), RAMOS-CORTEZ & MACNEILL (2024), VEGH Y CUNNEEN (2024).

A continuación, se evalúan las comisiones respecto a las lecciones aprendidas para desarrollar su potencial transformador.

III. DESAFÍOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL FRENTE A LA INJUSTICIA COLONIAL

Las iniciativas de CV se han utilizado tanto para investigar las violencias contra los pueblos indígenas durante períodos de conflicto armado, por ejemplo, en Perú, Guatemala y Colombia, como más recientemente para abordar las violencias y asimilación cultural dirigidas contra los pueblos indígenas, como en los casos de Canadá, Australia y Noruega.⁵

Se ha cuestionado el uso de los mecanismos de las CV, en particular, respecto de las injusticias coloniales que afectan a los pueblos indígenas, debido a la incapacidad que el paradigma clásico de justicia transicional tiene para abordar toda la gama de experiencias indígenas de opresión y las formas actuales de violencia colonial.⁶

La constitución de un sistema de dominación sobre los pueblos indígenas, con un conjunto de injusticias históricas y proyecciones hasta la actualidad ha sido un aspecto definitorio del colonialismo.⁷ Las CV con un enfoque tradicional fallan en cuanto dar cuenta de las causas y consecuencias más profundas derivadas del colonialismo.⁸

Un rasgo fundamental de la JT frente al colonialismo ha sido la ambivalencia.⁹ Primero, a partir del paradigma clásico de índole liberal de la JT se enfrenta a situaciones de injusticia estructural, v.gr. racismo y discriminación, como situaciones anómalas. Segundo, cuando logra reconocer el carácter estructural de los sistemas opresivos tiende a diluir la responsabilidad de las generaciones presentes respecto de las generaciones del pasado que los instalaron. La JT ha sido criticada por ser deficitaria en la historicidad y visión global, de manera que cuando se esfuerza en superar dichas limitaciones apenas reconoce una capa limitada de historicidad.

Hay al menos cinco retos relevantes que pueden provocar choques entre las demandas de justicia de los pueblos indígenas y los enfoques tradicionales de JT.

En primer lugar, respecto de las injusticias a tratar, la JT, en su paradigma clásico, se concentra en un período de tiempo específico, generalmente reciente, relativo a cambios de régimen político. Se ocupa de los daños criminales restringidos que han sido realizados por un gobierno a individuos y colectivos, sin cuestionar las desigualdades estructurales, guardando relativo silencio sobre cuestiones socioeconómicas, a la vez que porta un enfoque estado-céntrico.¹⁰ A partir de allí, sus intervenciones han tenido normalmente efectos poco significativos frente a problemas estructurales.

Por ello, es difícil para la JT confrontar los imaginarios de encubrimiento de los sistemas de opresión que ellos predican de sí mismos. Por ejemplo, la idea de autosuperación del colonialismo, la cual afirma un futuro poscolonial imaginado, donde el colonizador se vuelve habitante de la tierra expropiada y los colonizados dejan de ser colonizados y quedan reducidos a minorías. Allí, la relación colonial se extingue y la “cuestión india” se resuelve. La durabilidad de la situación colonial,¹¹ la larga colonialidad que la diferencia del hecho histórico colonial específico, tiene que

⁵ GONZÁLEZ (2021), ARTHUR (2014).

⁶ GONZÁLEZ (2021).

⁷ COOPER (2005), ESCOBAR (2008), CAVANAGH & VERACINI (2017).

⁸ BALINT, et al. (2014).

⁹ PARK (2023).

¹⁰ ROLSTON & NÍ AOLÁIN (2018), p. 333.

¹¹ STOLER (2016).

ver con su carácter abarcativo de la sociedad, su éxito fundacional para instituciones de largo plazo y sus efectos en imaginarios sociales perdurables de discriminación.¹²

En los contextos coloniales, no existe ningún punto claro de ruptura con el pasado colonial, sino que más bien una continuidad por la persistencia de la violencia y la marginación de los pueblos indígenas. Una “transición política” difícilmente pudiera traer aparejados cambios sustantivos.¹³ Los gobiernos a menudo tratan de enmarcar cualquier esfuerzo de JT, como una línea que separa limpiamente los abusos del pasado respecto del presente. Sin embargo, para los líderes indígenas la JT debe servir “no como un muro, sino como un puente [...] La ‘transición’ es hacia una relación en la que las conexiones entre el pasado y el presente están firmemente reconocidas, y en la que el pasado guía las concepciones actuales de la obligación”¹⁴

Los procesos de JT exploran usualmente un periodo concreto de violencia y represión supuestamente excepcionales, en vez de la violencia continua que emana de relaciones histórico-sociales injustas.¹⁵

Un segundo orden de dificultades lo plantea la perspectiva desde la cual se enfocan las injusticias. Existe un vínculo íntimo de la JT con la visión liberal del estado de derecho, la cual es problemática para los propósitos de una justicia frente al colonialismo, debido a que el Estado liberal de derecho se construye sobre una base epistemológica y social en la cual, los pueblos indígenas quedan reducidos a minorías culturales, sin otros derechos que los que el sistema jurídico estatal les otorgue.¹⁶ Los mecanismos de la JT suelen ser diseñados con la intención de legitimar el actuar del gobierno de turno y, al mismo tiempo, restablecer la autoridad moral del Estado.¹⁷ La JT es clásicamente estado-céntrica, constituyendo una clausura ante las demandas indígenas de reconocimiento del derecho a la libre determinación y el restablecimiento de la gobernanza indígena.¹⁸

La visión estado-céntrica de la JT olvida las violencias en la misma construcción del Estado para los pueblos indígenas y su continuidad con las violencias posteriores. Dicha visión niega la existencia de otros sujetos colectivos diferentes de la nación, así como sus instituciones, sistemas normativos y de conocimientos. Esa perspectiva difícilmente percibe el daño provocado por la violencia material y simbólica a las comunidades, sobre todo por la ruptura de la transmisión cultural intergeneracional, y los significados que se atribuyen a las relaciones de las comunidades con la naturaleza.¹⁹ Este último es un nudo crítico del modelo clásico de la JT, el cual está lejano de comprender el sentido de las afectaciones a sus vínculos ecosistémicos.

Las perspectivas indígenas no perciben el daño como una afectación de cuerpos e historias individuales, sino desde una perspectiva holística e integrada, entre comunidad y naturaleza, considerando que el colonialismo y sus consecuencias de largo plazo, se verifican como un complejo sistema de opresión que altera de las capacidades colectivas de los pueblos indígenas para seguir existiendo como formas propias y diferenciadas de vida, en múltiples relaciones de reciprocidad y adaptación con sus entornos.²⁰

¹² QUIJANO (1992).

¹³ GONZÁLEZ (2021), BALINT, et al. (2014).

¹⁴ JUNG (2009), p. 2.

¹⁵ BALINT, et al. (2014).

¹⁶ COULTHARD (2014).

¹⁷ JUNG (2009).

¹⁸ ARTHUR (2014), YASHAR (2012).

¹⁹ GOEMAN (2013).

²⁰ WHYTE (2017).

Desde la perspectiva decolonial, se le reprocha a los expertos de la JT haber construido un campo transnacional, altamente burocratizado e institucionalizado y comprometido con los ideales del liberalismo,²¹ de una manera en que participan en una violencia epistémica al imponer marcos normativos hegemónicos, reproduciendo formas de significación coloniales, en cuanto seleccionan desde arriba las normas, conocimientos y violencias que son relevantes en sus tareas de reconstrucción del Estado de derecho.²²

Un tercer nivel de dificultades consiste en el individualismo en el enfoque de la responsabilidad y rendición de cuentas que impulsa el modelo paradigmático de la JT. La JT suele poner énfasis en las vulneraciones a la integridad corporal de las personas, dejando afuera derechos que tengan un sentido colectivo, como los derechos culturales,²³ así como los derecho económico-sociales. La responsabilización de individuos es parte del modelo paradigmático, en cuanto concibe una visión adversarial o retributiva de la justicia, buscando reprochar a individuos responsables.

Cuando los conflictos armados o la inestabilidad que realizan la violencia tienen consecuencias etnoculturales, es inadecuado un modelo exclusivamente individualista. Dado que la desposesión de los territorios tradicionales, la pérdida de la lengua, la cultura y las ceremonias indígenas mediante políticas asimilacionistas, se encuentran en el núcleo de las injusticias históricas y las proyecciones actuales del colonialismo, los derechos colectivos y los enfoques basados en la comunidad son esenciales. Más allá de los derechos colectivos, se encuentra el gran desafío de encontrar formas de reconocer las diferencias fundamentales entre las cosmovisiones occidentales e indígenas, especialmente en relación con el reconocimiento y la reparación de los daños experimentados por entidades no humanas, como territorios, ríos, montañas, ecosistemas, animales y plantas.²⁴

En cuarto lugar, las cuestiones planteadas ponen en juego los objetivos de transformación de la JT. Un enfoque más holístico, dotado de historicidad y colectividad, irá más allá de la indagación de la verdad forense acerca de qué pasó en un caso específico de vulneración. Más bien, colocará en el centro la reconstrucción de las formas de cohesión social destruidas o limitadas por la violencia estructural, y abordará los cambios sociales que son necesarios para desterrar las causas profundas de la violencia.

En quinto lugar, lo anterior nos lleva a la dimensión de la reparación. Los pueblos indígenas presentan formas de conocimiento, historización y construcción de responsabilidad que se conciben desde relaciones continuas con los entornos, donde se verifica la interdependencia de todas las formas de vida, se busca la complementariedad y la reciprocidad entre ellas. El daño y la reparación de dicho daño, así como la no repetición, siempre deberá tener una perspectiva de justicia más-allá-de-lo-presente y de lo humano, incorporando los intereses de las generaciones futuras, y una visión bio-cultural de la justicia.²⁵

Las demandas de justicia de los pueblos indígenas han planteado que sus territorios tradicionales sean reconocidos como víctimas. Esto brinda nuevas dimensiones para considerar al extractivismo, las diversas formas de desposesión de tierras, la contaminación y destrucción de la biodiversidad como formas de violencia que afectan la armonía espiritual de los ecosistemas y la vida cotidiana de las comunidades que habitan en ellos.²⁶ La reparación en una clave biocéntrica, que contemple las

²¹ RIVERA (2019), p. 23.

²² JAMAR (2022).

²³ LUOMA (2021).

²⁴ IZQUIERDO & VIAENE (2018).

²⁵ CELERMAJER & O'BRIEN (2021).

²⁶ LYONS (2023).

relaciones integrales y colectivas de tierra-cuerpos-territorios,²⁷ se abre a la incorporación de formas de reconocimiento de reconocimiento de derechos o intereses de entes no-humanos, y la restauración de entornos naturales.

IV. ANÁLISIS COMPARATIVO SOCIO-LEGAL DE EXPERIENCIAS

Ya las CV de Guatemala (1994), Perú (2001), Kenya (2008), Brasil (2014), destinadas a abordar procesos de violencia política en general, encontraron patrones diferenciados de impactos en comunidades indígenas e incluso incorporaron recomendaciones específicas.²⁸ Sin embargo, dichas CV no aplicaron enfoques diferenciados para abordar esos impactos. Países como Chile fueron pioneros en formar CV destinadas exclusivamente a conflictos relativos a afectaciones a pueblos indígenas, en el caso de la Comisión Para la Verdad Histórica y el Nuevo Trato (2001-2004), aunque sin resultados relevantes al quedar sus recomendaciones sin implementación.²⁹

Sin embargo, en la última década han destacado esfuerzos en JT desarrollados través de CV por países como Canadá, Australia, Colombia y Noruega, los cuales han conducido de manera efectiva enfoques diferenciados para el tratamiento de las vulneraciones a los pueblos indígenas, con metodologías específicas, consecuencias e impactos transformadores en esos países. En el caso de Australia, la Comisión Yoorrook, si bien no ha culminado su trabajo, ha producido informes parciales, desarrollando metodologías de trabajo que integran las metodologías indígenas de esclarecimiento y reparación.

En lo siguiente, desarrollaremos una comparación socio-legal de estos casos,³⁰ los cuales son similares en cuanto a que la CV han aplicado enfoques diferenciados para abordar injusticias históricas contra los pueblos indígenas. Los cuatro casos se caracterizan por el uso de CV para hacer avanzar en efectos transformadores en las instituciones y procesos políticos, incrementando el protagonismo de actores de los pueblos indígenas.

Para ello, primero consideraremos una descripción de los orígenes de dichas CV, su mandato y diseño, sus prácticas y procedimientos, y resultados, considerando su implementación efectiva. Luego, desarrollaremos una evaluación comparativa de la capacidad transformadora de las CV estudiadas.

4.1. Canadá

a) Orígenes

El sistema de internados de Canadá formaba parte de una política coherente de asimilación y genocidio cultural y fue gestionado por el gobierno de Canadá en colaboración con las iglesias desde la década de 1870 hasta la de 1990. Aunque las comunidades indígenas resistieron a los internados desde sus comienzos, la falta de acción del gobierno llevó a los supervivientes a recurrir al litigio, lo que dio lugar a negociaciones supervisadas por los tribunales en 2005.³¹

²⁷ LYKES & MURPHY (2024).

²⁸ MILLALEO (2023).

²⁹ En el caso de Chile han existido otras dos comisiones con rasgos de CV que han abordado los temas indígenas: la Comisión Vargas (2016-2017) y la Comisión para la Paz y el Entendimiento (2022-2025). El último proceso ha culminado recién al cierre de este artículo.

³⁰ HENDRY (2024).

³¹ HOUSE OF COMMONS OF CANADÁ (2005).

La Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Canadá (CVR) se creó en 2007 en virtud del Acuerdo de Solución de los Internados Indígenas (IRSSA, por sus siglas en inglés), que resolvió la mayor demanda colectiva de la historia de Canadá, presentada por sobrevivientes del sistema de internados indígenas (Indian Residential School System).

b) Mandato y diseño

La CVR recibió el mandato de revelar la verdad sobre los internados dirigidos por la Iglesia, documentando los daños individuales y colectivos contra los pueblos aborígenes. Además, debía “guiar e inspirar un proceso de verdad y sanación que conduzca a la reconciliación dentro de las familias aborígenes y entre los pueblos aborígenes y las comunidades no aborígenes, las iglesias, los gobiernos y los canadienses en general”.³²

La CVR tenía poderes limitados debido a que no era una investigación pública, por ejemplo no tenía poderes de citación y no debía dar nombres de responsables. Sin embargo, incorporó perspectivas indígenas en su diseño como el empleo de metodologías tradicionales orales, y el reconocimiento de la importancia de las tradiciones orales y jurídicas indígenas. Contó con representación indígena con la exigencia que al menos uno de los comisionados debía ser indígena, y la creación de un Comité de Sobrevivientes de Internados Indígenas (Indian Residential School Survivor Committee) para asesorar a los comisionados.

Aunque no se consultó ampliamente a las comunidades indígenas a la hora de establecer el Mandato, las comunidades podrían también recibir financiación para diseñar y organizar sus propios eventos con el fin de promover la curación y desarrollar narrativas comunitarias colectivas sobre el impacto de los internados.³³

c) Prácticas y procedimientos

Los tres comisionados de la CVR fueron nombrados por las partes del acuerdo de resolución: el Juez Murray Sinclair (anishnaabe) como Presidente, el Jefe Wilton Littlechild (cree) y la Dra. Marie Wilson (no indígena). La CVR destinó 6 años a recorrer 77 comunidades de todo Canadá, para escuchar a mas de 6500 sobrevivientes indígenas que habían sido separados de sus familias cuando eran niños y recluidos durante gran parte de su infancia en internados.

La CVR también celebró siete actos nacionales y 75 actos comunitarios que se guiaron por los conocimientos y ceremonias tradicionales indígenas: “las Siete Enseñanzas Sagradas de los Anishinaabe –Respeto, Valor, Amor, Verdad, Humildad, Honestidad y Sabiduría– sirvieron como temas para los siete Actos Nacionales, y la ceremonia y la observancia tradicional desempeñaron un papel importante”.³⁴

d) Resultados

El informe final de la CVR se publicó en 2015. Concluía que Canadá había perpetrado un genocidio cultural contra los pueblos indígenas y ponía de relieve el legado de injusticias y traumas intergeneracionales del sistema de internados. Se creó un Centro Nacional para la Verdad y la

³² TRUTH AND RECONCILIATION COMMISSION OF CANADA (2015), p. 29.

³³ TRUTH AND RECONCILIATION COMMISSION OF CANADA (2015), p. 33.

³⁴ TRUTH AND RECONCILIATION COMMISSION OF CANADA (2015), p. 33.

Reconciliación (National Centre for Truth and Reconciliation), y las declaraciones recogidas a lo largo de la CVR forman ahora una colección permanente de documentos relativos a los internados, que se conservan en sus archivos.

En el informe se hacían 94 llamados a la acción, divididos en dos categorías principales. La sección “Legado” aborda las desigualdades sistémicas a las que se enfrentan los pueblos indígenas (principalmente en los ámbitos de la justicia, bienestar infantil, lengua y cultura, educación y salud). La sección “Reconciliación” se centra en la educación de la sociedad en general, la inclusión de los pueblos indígenas en diversos sectores de la sociedad canadiense y el establecimiento de prácticas, políticas y acciones que afirmen los derechos de los pueblos indígenas.³⁵

En 2023, se habían completado solo 13 de los 94 llamamientos a la acción, la mayoría de ellos en un nivel simbólico y no estructural.³⁶ Sin embargo, varias de las llamadas a la acción importantes están en marcha, incluida la adopción y aplicación de la DNUDPI como marco para la reconciliación.³⁷ La DNUDPI servirá como un marco de interpretación expansiva de los derechos indígenas en Canadá.

4.2. Australia

a) Orígenes

En Australia, la creación de un tratado ha sido durante mucho tiempo una demanda clave de los pueblos aborígenes e isleños del Estrecho de Torres.³⁸ La “Declaración Uluru desde el Corazón” fue emitida por un grupo de 250 delegados aborígenes e isleños del Estrecho de Torres de toda Australia en 2017,³⁹ pidiendo tres cosas: el establecimiento de una voz de las Primeras Naciones consagrada en la Constitución, una Comisión Marrakata⁴⁰ para supervisar un proceso de elaboración de acuerdos entre los gobiernos y las Primeras Naciones, y un proceso de revelación de la verdad sobre la historia de los pueblos de las Primeras Naciones.⁴¹

El proceso de reconocimiento constitucional (The Voice) fue rechazado en un referendo en 2023, en tanto fue creada la Comisión de Justicia de Yoorrook en Victoria en 2020. Esta comisión surgió de los esfuerzos de la Asamblea de los Primeros Pueblos de Victoria (First Peoples Assembly of Victoria) y de las consultas del Estado de Victoria para desarrollar las bases de un tratado.⁴²

b) Mandato y diseño

El mandato de la Comisión de Justicia de Yoorrook figura en su Carta Patente (Letters Patent) y es bastante amplio. Sus tres objetivos principales pueden resumirse en: (1) esclarecer la verdad mediante la creación de un registro público duradero de las injusticias sistémicas históricas y actuales y sus causas; (2) fomentar la comprensión en la comunidad victoriana en general para entender los

³⁵ TRUTH AND RECONCILIATION COMMISSION OF CANADA (2015).

³⁶ JEWELL & MOSBY (2023).

³⁷ INDIGENOUS WATCHDOG (2024).

³⁸ HOBBS (2019), p. 178.

³⁹ VV.AA. (2017).

⁴⁰ Marrakata es una palabra yolngu que significa “la unión después de una lucha”.

⁴¹ BRACKA (2024a).

⁴² MOORE, et al. (2024).

vínculos entre el pasado, el presente y el futuro en lo que respecta a la injusticia colonial y las cuestiones indígenas, y (3) fomentar la transformación mediante la propuesta de cambios en las leyes, las instituciones y los sistemas que luego se pueden adoptar a través de negociaciones de tratados.⁴³

La Comisión Yoorrook puede ejercer todos los poderes de una comisión real, lo que incluye la capacidad de obligar a gobiernos y otros organismos a presentar documentos y registros oficiales.

c) Prácticas y procedimientos

A través de un proceso de consulta, la Comisión de Justicia Yoorrook ha desarrollado un marco metodológico distinto y único, que pretende “entretejer el rigor metodológico occidental con el fundamento metodológico de las formas aborigenes de conocer, ser y hacer”, en todos los aspectos del trabajo de la Comisión.⁴⁴

Mediante de una metodología de círculos concéntricos, la CV de Yoorrook justificó sus objetivos dentro de marcos más amplios de derechos indígenas, todo lo cual se interpreta y entiende a través de cosmovisiones y formas de conocer y ser aborígenes:⁴⁵

- Círculo Central: injusticias históricas y sistemáticas; causas y consecuencias; responsabilidades; reparación y reforma.
- Segundo Círculo: estándares de derechos indígenas.
- Tercer Círculo: Verdad; Entendimiento; Transformación.
- Círculo Exterior: formas indígenas de conocimiento, de ser y hacer; autodeterminación, soberanía indígena de datos; reconstrucción de la nación de los primeros pueblos.

Además de diseñar su marco metodológico, la Comisión de Justicia de Yoorrook ha desarrollado un modelo de Apoyo Social y Bienestar para garantizar que los participantes reciban apoyo en todas las fases de su participación en los procesos de búsqueda de la verdad de la Comisión por parte del Servicio de Salud y Bienestar de las Primeras Naciones. También ha trabajado para incorporar prácticas culturales y utilizar lenguas indígenas en sus operaciones. Por ejemplo, las audiencias públicas se denominan wurrek tyerrang, palabra wergaia que significa “hablar juntos”, y estos actos no sólo incluyen declaraciones de testigos, sino también ceremonias tradicionales y representaciones culturales.⁴⁶

La Comisión también ha puesto en marcha una serie de Protocolos de Soberanía y Gobernanza de Datos Indígenas cuyo objetivo es “garantizar el consentimiento previo, libre e informado para cualquier uso, publicación y/o acceso pertinentes de la información compartida por los Primeros Pueblos”.⁴⁷

d) Resultados

⁴³ YOORROOK JUSTICE COMMISSION (2022), p. 2.

⁴⁴ YOORROOK JUSTICE COMMISSION (2022), p. 6.

⁴⁵ YOORROOK JUSTICE COMMISSION (2022), pp. 6-8.

⁴⁶ YOORROOK JUSTICE COMMISSION (2022), pp. 9-14.

⁴⁷ YOORROOK JUSTICE COMMISSION (2022), p. 13.

Hasta ahora, dos informes provisionales han sido publicados. El primero destacaba los avances internos de la comisión en el diseño de una metodología, y el hecho de centrar las voces de los ancianos como fuerza rectora del trabajo de Yoorrook.⁴⁸ En esta primera fase de trabajo, los miembros de la comisión viajaron por todo Victoria para reunirse con los ancianos y dar a conocer las siguientes fases del trabajo de la Comisión, escuchar sus prioridades y generar confianza en el enfoque de Yoorrook.

La segunda fase de la Comisión comenzó en septiembre de 2022, centrándose en la justicia penal, la expulsión de menores y las prioridades del tratado. El informe examina las injusticias históricas y actuales en estos ámbitos, y formula 46 recomendaciones sobre medidas y reformas urgentes, así como reformas legislativas a más largo plazo y cambios transformadores a través del proceso de los tratados.⁴⁹

En la actualidad, la Comisión Yoorrook se encuentra analizando aspectos relativos a la tierra, el cielo y el agua, la salud, la vivienda y la educación, y la prosperidad económica de los pueblos indígenas en Victoria.

La Comisión ha obtenido una prórroga de 12 meses y está previsto que publiquen su Informe Final en junio de 2025.

4.3. Colombia

a) Orígenes

Los grupos étnicos minoritarios en Colombia (pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y rom) han sufrido una violencia histórica y se encuentran entre la población más afectada por el conflicto armado interno en Colombia. En reconocimiento a la violencia desproporcionada que sufrieron estos grupos, el Acuerdo Final de Paz de 2016 incluyó medidas acordadas en la mesa de negociación de La Habana entre el Gobierno de Colombia, las FARC-EP y los pueblos étnicos de Colombia. Esto se tradujo en el Capítulo Étnico del Acuerdo Final, cuyo objetivo es la transversalización del enfoque diferencial, y la adopción de medidas específicas para salvaguardar los derechos de los pueblos étnicos (pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y rom).⁵⁰

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, fue creada por los acuerdos de paz. Conformó una de las tres partes del sistema de justicia transicional conocido como Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR), e inició sus labores en 2017.

b) Mandato y diseño

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición tuvo un amplio mandato “de esclarecer lo ocurrido durante el conflicto armado interno que ha vivido Colombia, promover el reconocimiento de responsabilidades, así como el diálogo social y la convivencia, todo ello en un horizonte que permitiera dejar atrás la guerra para siempre”.⁵¹

⁴⁸ YOORROOK JUSTICE COMMISSION (2022).

⁴⁹ YOORROOK JUSTICE COMMISSION (2023).

⁵⁰ WRIGHT, et al. (2024).

⁵¹ COMISIÓN PARA EL ECLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN (2022), p. 16.

La Comisión incluyó diferentes enfoques específicos para guiar su proceso, entre ellos el enfoque étnico. Desde el inicio de su trabajo, incorporó un enfoque étnico con perspectiva antirracista de manera participativa y plural.

Para elaborar el enfoque étnico y construir el capítulo étnico del informe final, la Comisión de la Verdad elaboró la “Metodología étnica contra el racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia” y el “Protocolo para las relaciones con los pueblos, comunidades y organizaciones étnicas en los territorios”. En 2018 y 2019, la Comisión inició una serie de diálogos: la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, el Espacio Nacional de Consulta Previa de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y la Comisión Nacional de Diálogo con el Pueblo Rom o Gitano. En esos foros, pudo consultar a la comunidad sobre la metodología étnica y el protocolo para las relaciones con pueblos étnicos.

Finalmente, adoptó la Dirección de Pueblos Étnicos (DPE) que significó “incluir las narrativas propias y formas de transmisión del conocimiento de los pueblos étnicos, y visibilizar los diferentes análisis y perspectivas sobre el conflicto”.⁵²

c) Prácticas y procedimientos

Durante cuatro años, la comisión recorrió los diecisiete macro territorios étnicos, y recopiló más de 3.849 entrevistas con pueblos étnicos, y de esas entrevistas, 1.693 fueron con poblaciones indígenas. En total, la comisión escuchó a más de 11.000 personas de pueblos étnicos en entrevistas individuales y colectivas, lo que significa que casi el 40% de las personas que escuchó la comisión en sus varios espacios fueron de pueblos étnicos.⁵³

El proceso incluyó también el acompañamiento de varias organizaciones y comunidades étnicas que elaboraron sus propios informes a entregar a la comisión. Recibieron en total 247 informes de interés étnico, de los cuales 89 fueron de pueblos indígenas y sus territorios.⁵⁴ La DPE también lideró espacios de escucha y reconocimiento de los pueblos indígenas, negro, afrocolombiano, raizal y palenquero, que permitieron recoger e incorporar aún más testimonios directos de esas comunidades.

d) Resultados

El informe final de la CVR se publicó en 2022. Tuvo dos conclusiones principales importantes:

- i) “Colombia se ha construido sobre relaciones basadas en el trato colonial y en el racismo estructural que buscan justificar el despojo, el exterminio y la negación de la existencia de los pueblos étnicos como colectivo y como pueblos.”⁵⁵
- ii) Los pueblos étnicos han sufrido un continuo de violencia que no sólo se queda en hechos como homicidios, masacres, torturas, desapariciones forzadas, reclutamiento de menores,

⁵² COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN (2022), p. 30.

⁵³ COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN (2022), p. 30.

⁵⁴ COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN (2022), p. 30.

⁵⁵ COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN (2022), pp. 660-661.

desplazamiento o exterminio, sino que trasciende sus territorios, su naturaleza, su integridad cultural, sus autoridades, su autonomía y sus propios gobiernos, causándoles múltiples daños.⁵⁶

En el informe final se hicieron recomendaciones destinadas a la construcción de paz, la reparación de las víctimas, el régimen político y la participación, y las transformaciones socioeconómicas y culturales, todo con enfoque territorial y diferencial étnico.

La Comisión de la Verdad entregó el informe al Archivo General de Colombia en 2023, para que esta investigación sea puesta a disposición del público en general. El Comité de Seguimiento y Monitoreo (CSM) a la implementación de las recomendaciones para la no repetición del conflicto armado supervisará los avances durante un periodo de siete años (de 2022 a 2029), con asistencia de la ONU.

Las medidas de implementación de capítulo étnico involucran el acceso a tierras para los pueblos étnicos, la constitución y ampliación de territorios colectivos a través de planes nacionales de reforma rural integral, implementación de programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET), centrados en la construcción de planes de vida y de etnoderrollo.

Estas medidas se han ido implementando gradualmente, comenzando con una experiencia piloto en el departamento de Choco. Sin embargo, su avance ha mostrado retraso respecto del resto de las medidas de la CVR, según la Instancia Especial de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos de Colombia.⁵⁷ Los PDET contaron en su diseño con participación indígenas, incluyendo la introducción de las iniciativas consultadas en los Planes de Acción para la Transformación Territorial (PATR), pero su implementación está muy retrasada.⁵⁸

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) debió incorporar un enfoque étnico, considerando la perspectiva étnica y cultural en todas sus decisiones, incluyendo el respeto por el derecho a la participación y consulta de los pueblos indígenas, y la articulación con la Jurisdicción Especial Indígena de Colombia. El SIVJRNR incorporó la participación de autoridades de grupos étnicos indígenas y afrodescendientes.

4.4. Noruega

a) Orígenes

La “norueguización” fue una política formal de asimilación estatal en Noruega que estuvo en vigor desde la década de 1850 hasta su abolición a finales de los años 50. La política iba dirigida al pueblo indígena Sami, así como a la minoría kven/finlandesa noruega. La represión estatal de esta política provocó la pérdida de la lengua y la privación de los derechos territoriales de los Sami.⁵⁹

El Pueblo Sami lleva mucho tiempo buscando un proceso público para examinar las políticas represivas del Estado en los países nórdicos.⁶⁰ Inspirándose directamente en la CVR canadiense, el Parlamento Sami y otras organizaciones de intereses de grupos minoritarios abogaron por la creación de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación noruega. La “Comisión para investigar la política de norueguización y la injusticia contra los sami y los kvens /finlandeses noruegos” se creó en 2018 mediante votación parlamentaria.⁶¹

⁵⁶ COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN (2022), pp. 660-665.

⁵⁷ PLAZA (2024).

⁵⁸ QUIÑONES (2022).

⁵⁹ SKAAR (2023).

⁶⁰ KUOKANNEN (2020), p. 294.

⁶¹ SKAAR (2023).

b) Mandato & diseño

El mandato de la CVR noruega consistía en examinar la política noruega y las injusticias cometidas contra los derechos de los sami y los kven/fineses de Noruega a practicar su propia lengua, cultura y modos de vida tradicionales, así como sus repercusiones actuales y recomendaciones de medidas de reconciliación.⁶²

Al igual que la CVR canadiense, la “CVR noruega no tenía autoridad legal, ni capacidad para introducir legislación directamente, y no tenía poder redistributivo”.⁶³ El Comité de Control y Constitución celebró un largo proceso de audiencias con organizaciones de interés sami y kven para seleccionar a los comisionados.⁶⁴ La CVR noruega estableció estrechas relaciones de trabajo con los grupos afectados por las políticas de “norueguización”, que participaron en el trabajo de la comisión y fueron consultados durante todo el proceso.⁶⁵ Sin embargo, la comisión no estableció grupos de referencia ni foros de colaboración para institucionalizar estos procesos de consulta y asesoramiento, ni publicó un informe provisional, lo que, según algunos, limitó su capacidad de participación pública.⁶⁶

c) Prácticas y procedimientos

La CVR viajó por todo el país en el transcurso de su mandato y recopiló más de 750 historias personales.⁶⁷ Organizaron 39 reuniones abiertas, en colaboración con las partes interesadas locales, incluidas reuniones abiertas formales y "reuniones de café" más informales.⁶⁸ La Comisión también participó en 109 actos organizados por otras partes interesadas.

En las reuniones abiertas, los participantes debatieron diversos impactos de las políticas históricas de asimilación y sus efectos actuales, sobre todo los derechos lingüísticos y territoriales de los indígenas, así como la importancia de mantener la cultura y los medios de vida.⁶⁹ Estas reuniones también incluyeron algunos elementos de la cultura Sami, por ejemplo, abriendo las reuniones con música y canciones tradicionales.⁷⁰

d) Resultados

La CVR noruega concluyó que “la política de norueguización ha contribuido a la marginación de la cultura y la lengua kven, sami y finés del bosque, y que las consecuencias de la norueguización hacen que muchas personas y grupos vivan hoy con heridas y pérdidas”.⁷¹

⁶² COMMISSION TO INVESTIGATE THE NORWEGIANISATION POLICY AND INJUSTICE AGAINST THE SÁMI AND KVENS/NORWEGIAN FINNS (2023).

⁶³ BRODERSTAD & JOSEFSEN (2023).

⁶⁴ SKAAR (2023).

⁶⁵ SZPACK & BUNIKOWSKI (2022).

⁶⁶ BRODERSTAD & JOSEFSEN (2023).

⁶⁷ COMMISSION TO INVESTIGATE THE NORWEGIANISATION POLICY AND INJUSTICE AGAINST THE SÁMI AND KVENS/NORWEGIAN FINNS (2023).

⁶⁸ COMMISSION TO INVESTIGATE THE NORWEGIANISATION POLICY AND INJUSTICE AGAINST THE SÁMI AND KVENS/NORWEGIAN FINNS (2023).

⁶⁹ BRODERSTAD & JOSEFSEN (2023).

⁷⁰ BRODERSTAD & JOSEFSEN (2023).

⁷¹ COMMISSION TO INVESTIGATE THE NORWEGIANISATION POLICY AND INJUSTICE AGAINST THE SÁMI AND KVENS/NORWEGIAN FINNS (2023).

Sus recomendaciones exigen inversiones “globales y nacionales” en educación lingüística, medidas para contrarrestar la incitación al odio y revisiones periódicas para que Noruega rinda cuentas de las promesas hechas en el pasado a los grupos minoritarios.

Dado que el territorio Sami se extiende por los países nórdicos, el ejemplo noruego ha servido de modelo para las comisiones de la verdad de Suecia y Finlandia en lo que respecta al tratamiento de la injusticia histórica y actual contra los sami.⁷² Sin embargo, se critica que la CVR noruega no ofreció un compromiso suficientemente significativo para rectificar los problemas de desposesión de tierras, ni se comprometió con el derecho consuetudinario Sami.⁷³

En noviembre de 2024, el Parlamento noruego pidió disculpas al pueblo Sami, como la primera de 17 decisiones de implementación. En tanto, el Parlamento Sami ha promovido una agenda, a partir del informe, que incluya la resolución de conflictos sobre el uso de la tierra y recursos naturales, la preservación del patrimonio, la lengua y la identidad sami y la protección de formas de vida tradicionales relacionadas a la cría de renos y la pesca.

V. EVALUACIÓN DE LAS COMISIONES DE LA VERDAD ESTUDIADAS

El uso diferencial de mecanismos de CV para reparar explícitamente las injusticias contra los pueblos indígenas es un desarrollo reciente.⁷⁴ Las experiencias descritas de Australia, Canadá, Colombia y Noruega desarrollan un enfoque diferencial que hace un esfuerzo por comprender la continuidad de las violencias recientes con las violencias estructurales de raigambre histórica.

5.1. El Potencial Transformador de la Justicia Transicional para los Pueblos Indígenas

En los casos estudiados, el incremento del uso de los mecanismos de las CV ha favorecido la visibilidad de situaciones de injusticia, proporcionado una instancia de análisis de la violencia y los patrones de abuso del pasado.⁷⁵ A partir de allí, se puede desarrollar una capacidad transformadora a través de sus metodologías y recomendaciones. Allí donde los instrumentos de justicia ordinaria, como los tribunales, funcionan de manera lenta y limitada, o donde el sistema político no ha logrado reformas para implementar los derechos indígenas, acudir a las CV ofrece posibilidades de avance. Las CV, como se muestra en los casos analizados, pueden ser eficaces para promover las agendas de las organizaciones indígenas, generar diálogos y construir acuerdos con otros sectores.⁷⁶

Según Arthur, las CV pueden marcar la diferencia en objetivos como: (1) la construcción de una mejor comprensión entre los pueblos indígenas, el Estado y las personas no indígenas sobre cómo la erosión de la libre determinación ha ido en detrimento de los derechos humanos de los pueblos indígenas, y (2) el fortalecimiento de la legitimidad política y la capacidad de las organizaciones indígenas a través de la participación en procesos de CV.⁷⁷ Las CV pueden contribuir al avance de la agenda más amplia de derechos indígenas.

La agenda de derechos como la libre determinación, el autogobierno, o los derechos sobre los recursos naturales (caso de Noruega) o sobre las tierras (Colombia), así como los derechos culturales y lingüísticos, se ve impulsada por la verdad compartida y las recomendaciones basadas

⁷² SKAAR (2023).

⁷³ SONNELAND & LINGAAS (2023), OLSEN (2024).

⁷⁴ NAGY (2022).

⁷⁵ YASHAR (2012), p. 11.

⁷⁶ ARTHUR (2014), pp. 208-209.

⁷⁷ ARTHUR (2014), pp. 210-211.

en ella.⁷⁸ Ello coloca en un primer plano el abordaje de las injusticias estructurales,⁷⁹ poniendo en cuestión la forma en que se construyó la soberanía de los Estados coloniales.⁸⁰

En las comisiones de Canadá y Colombia es apreciable como, en el primer sentido mencionado arriba, se ha ido desarrollando o fortaleciendo un entendimiento entre los pueblos indígenas y el Estado. En Canadá, una de las mayores consecuencias de su CV fue la incorporación como derecho interno de la DNUDPI en 2021. En el caso de Colombia, ha sido relevante el capítulo étnico el reconocimiento de mayores derechos indígenas, como en el caso de decreto 1275 sobre competencias de regulación ambiental de las autoridades indígenas sobre sus territorios en 2024. Los otros procesos son demasiado recientes para evaluar este aspecto (Noruega), o están incompletos (Australia). En tanto, en el segundo sentido, todos los casos muestran un diseño de participación de los pueblos indígenas, incorporando metodologías indígenas de construcción de la verdad.

Un primer beneficio del uso de la CV con un enfoque diferenciado tiene que ver con las capacidades epistémicas que moviliza la JT y sus efectos políticos. La posibilidad de generar verdades compartidas en una sociedad sobre las violaciones de derechos humanos puede propiciar la construcción de consensos sobre los cuales se logren cambios normativos. Esto supone una ampliación epidémica de la JT a los saberes saberes tradicionales e indígenas.

Un segundo beneficio consiste en la introducción de mecanismos especiales, que no tienen las dificultades formales y sustantivas de los mecanismos de justicia ordinaria del Estado. Particularmente las CV son capaces de plantear cuestiones frente a las cuales los tribunales son refractarios, como el reconocimiento del genocidio, ofreciendo formas más flexibles para oír a las víctimas y sobrevivientes. En el caso de Colombia, ha resaltado el desarrollo de la noción indígena de los “territorios como víctimas” del conflicto interno, desplazando el antropocentrismo de la JT, lo cual se ha ido ampliando precisamente en las decisiones de la Justicia Especial de Paz sobre el reconocimiento de derechos para entidades naturales-no-humanas, a partir de reivindicaciones indígenas.⁸¹ También es el caso de la noción de “soberanía de datos indígenas” en el caso de la Comisión Yoorrook en Australia.

En tercer lugar, cruzando las dos dimensiones anteriores, las CV pueden crear un espacio que produzca una interculturalidad que no es accesible desde los espacios habituales de la política y, así, generar deliberación entre fuerzas que no tienen puntos de encuentro en otros espacios de la institucionalidad estatal. Este es un proceso apreciable en todos los casos de CV estudiados.

A ese respecto, Augustine Park propone que, mediante la incorporación de principios indígenas decoloniales, la JT podría convertirse en una herramienta transformadora para imaginar cómo las injusticias del pasado moldean el presente y cómo podría alcanzarse un futuro más justo (2020). Ello supone descentrar al Estado, comprometerse con el reconocimiento de la autodeterminación de los pueblos indígenas, y aceptar la incertidumbre y apertura a visiones transformadoras sobre cómo podría ser la descolonización en la práctica.⁸² Propone que los procesos de JT promuevan formas de justicia local, con procesos participativos e influencia de los sistemas normativos consuetudinarios, que partan desde una visión centrada en las necesidades de las víctimas que contribuya al descentramiento del Estado colonial.⁸³

⁷⁸ ARTHUR (2014), YASHAR (2012).

⁷⁹ BALINT, et al. (2014), pp. 213-215.

⁸⁰ BALINT, et al. (2014), PARK (2020).

⁸¹ NOGUERA & DIAZ (2025).

⁸² PARK (2020), pp. 275-278.

⁸³ PARK (2020).

Un desarrollo relevante consiste en el fortalecimiento de los sistemas normativos indígenas como elemento constitutivo de una JT indígena. Los mecanismos de CV analizados apuntan a lograr la curación y el cierre de los conflictos, así como sus secuelas, y en algunos casos encuentran la verdad en ausencia del perpetrador.⁸⁴ La JT indígena tiene un sentido de lugar o arraigo ecológico y otorga un significado cultural a partir de la relación de la comunidad con un entorno natural. Para fortalecer los mecanismos de resarcimiento y protección a las víctimas, es necesario conocer la perspectiva y los valores enmarcados en las categorías de las filosofías indígenas.⁸⁵ Estas perspectivas problematizan las nociones básicas de la JT, a partir de comprensiones diferentes de las relaciones entre ser-humano/naturaleza/sociedad.⁸⁶ El rol del derecho propio indígena (derecho mayor) estuvo muy presente en la comisión colombiana,⁸⁷ así como en la australiana, jugando un rol menor en Canadá y aún menor en Noruega.

Integrar al liderazgo indígena y los marcos de derechos indígenas en los mecanismos de JT también podría transformar las interpretaciones aceptadas de conceptos sustantivos como la verdad y la justicia para reflejar mejor las filosofías y cosmovisiones indígenas. Esto puede abrir la puerta a un cambio de paradigma para integrar los enfoques indígenas en el procedimiento, como la oralidad, actuación y jurisprudencia basada en la tradición o costumbre.⁸⁸ Precisamente ese fue el efecto de las reuniones con los ancianos de las tribus en Australia y la incorporación de las “narrativas indígenas” en la CV de Colombia.

Los pueblos indígenas persiguen que las medidas de reparación y garantías de no repetición colectivas reconstruyan los equilibrios comunitarios, ecológicos y espirituales de sus formas de vida, y que no sólo enfrenten un pasado específico, sino que se relacionen con el presente y futuro de los pueblos y su convivencia intercultural. Las reparaciones también tienen que abordar las causas subyacentes de los conflictos y no sólo las más cercanas. El proceso de determinación de las reparaciones debe incorporar un co-diseño con los pueblos indígenas.⁸⁹ El co-diseño ha sido más apreciable en Canadá y Colombia, aunque en todos los casos la gran duda siempre es la sostenibilidad de la cooperación entre indígenas y Estado para la implementación posterior de las recomendaciones.

Lo anterior cobra más importancia, considerando que la posibilidad de una JT transformadora también depende de que sea una justicia centrada en las víctimas indígenas y donde ellas tengan una plena participación.⁹⁰ Operativamente, esto requiere formas de cooperación efectivas entre autoridades internacionales, estatales e indígenas —incluyendo a autoridades jurisdiccionales indígenas, allí donde la justicia indígena funcione—, así como el soporte interdisciplinar de una diversidad de profesionales. Una de las cuestiones cruciales consiste en el respeto al derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas, como ha sucedido en el caso colombiano.

Aunque las CV con un enfoque diferenciado para los pueblos indígenas han abierto la puerta para objetivos transformadores respecto de las injusticias históricas, no han tenido aún un impacto significativo en el avance de todos los asuntos que son de primera importancia para las agendas de derechos de los pueblos indígenas. Por ejemplo, aunque la CVR en Colombia avanza en cuanto a los derechos territoriales, no sucede lo mismo en el caso de Noruega.

⁸⁴ BENYERA (2019), p. 3.

⁸⁵ ORTIZ (2023).

⁸⁶ VIAENE (2019), pp. 148-149.

⁸⁷ ARIZA & VARGAS (2024).

⁸⁸ GONZÁLEZ (2021), p. 15.

⁸⁹ RODRÍGUEZ-GARAVITO & LAM (2011), p. 26.

⁹⁰ ROBINS (2011).

5.2. Principales Lecciones de la Experiencia Comparada

La emergencia de una justicia transicional indígena se aprecia en los rasgos distintivos de las cuatro CV analizadas, indicando una perspectiva transformadora, descentrada respecto del Estado, transcendiendo las visiones antropocéntricas para entender la naturaleza de la injusticia y las necesidades de la reparación.

Las cuatro CV examinadas difieren significativamente en cuanto al contexto y al tipo de legado colonial que pretenden abordar, desde la violencia de las políticas de asimilación como el sistema canadiense de internados y la “norueguización”, hasta los impactos diferenciales del conflicto armado colombiano en las comunidades étnicas, pasando por una amplia investigación de las injusticias coloniales históricas y actuales en Victoria, Australia. A pesar de sus diferencias, estas experiencias comparten algunas lecciones valiosas sobre los retos y el potencial transformador de utilizar marcos de justicia transicional para abordar las injusticias perpetradas contra los pueblos indígenas.

Como muestran los casos, la fuerte participación de las comunidades indígenas en la configuración de los procesos de las CV y la inclusión del conocimiento y las formas de saber indígenas en estos procesos desempeñan un papel clave a la hora de determinar hasta qué punto una comisión concreta será capaz de superar los desafíos de la justicia transicional tradicional. Un enfoque de este tipo puede tener el potencial de un cambio social más transformador al abrir las dinámicas de poder colonial al cuestionamiento y el escrutinio, reconstruyendo verdades compartidas que reconozcan mejor la soberanía y las formas de conocimiento indígenas, y creando una vía para el cambio estructural.

a) Participación de Pueblos Indígenas - Consentimiento libre, previo e informado

Una de las principales críticas relacionadas con la CVR canadiense fue el alcance de la comisión, que se limitó al sistema de internados y a sus causas y consecuencias. Las organizaciones indígenas, como las organizaciones de supervivientes de internados indios y la Asamblea de Primeras Naciones, negociaron el mandato de la CVR a puerta cerrada en las negociaciones del IRSSA.⁹¹ Aunque la comisión contaba con dos comisionados indígenas y un comité de supervivientes para informar sobre su trabajo, las comunidades en general no participaron en el diseño. Por el contrario, tanto la CVR colombiana como la noruega incluyeron consultas con organizaciones indígenas representativas para dar forma al mandato y la metodología de las comisiones - en el caso de Noruega, a través de asociaciones sistemáticas y estrechas con las comunidades y organizaciones afectadas, y en Colombia a través de una serie de diálogos, mesas redondas permanentes y la adopción de la Dirección de Pueblos Étnicos.⁹²

Más aún, la Comisión de Justicia Yoorrook incorporó la DNUDPI como parte central de su marco metodológico. Como tal, el consentimiento se ha integrado profundamente en los procesos de la Comisión Yoorrook, y es justo decir que su mandato, alcance, metodología y operaciones han sido significativamente informados y moldeados por los Primeros Pueblos de Victoria. Su ámbito de actuación es extremadamente amplio y dispone de la flexibilidad necesaria para consultar a las comunidades sobre sus prioridades a lo largo de todo el proceso. Esto ha dado

⁹¹ NAGY (2014).

⁹² BRODERSTAD Y JOSEFSEN (2023), COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN (2022).

lugar a algunas innovaciones significativas, como la priorización de los protocolos de Soberanía de Datos Indígenas en el trabajo de la Comisión Yoorrook.

b) Creación de una incipiente vía para el cambio estructural

Casi diez años después de la CVR canadiense, es posible afirmar que ha tenido un impacto transformador en torno a la educación pública y la reconstrucción de verdades compartidas sobre la injusticia histórica y sus repercusiones actuales. Los comisionados interpretaron el alcance de la CVR con bastante amplitud y situaron firmemente el sistema de internados en el contexto más amplio de la colonización. Las lenguas y metodologías indígenas se incluyeron en el trabajo de la comisión, como el uso de la ceremonia y la oración, el fuego sagrado, los tambores y los círculos de conversación en los procedimientos. Las conclusiones de que Canadá había cometido genocidio cultural han tenido un profundo impacto en términos de transformación de la narrativa nacional, y el Informe Final y sus 94 llamamientos a la acción contienen recomendaciones para profundos cambios estructurales.⁹³ Los llamamientos a la acción siguen siendo una poderosa herramienta de defensa y un indicador de los avances, o la falta de ellos, en las cuestiones indígenas en Canadá. Sin embargo, la falta de acciones sustantivas en cuestiones de derechos de libre determinación en particular ha provocado críticas con respecto al proceso de reconciliación.⁹⁴

Al igual que su homóloga canadiense, la CVR noruega enmarca su potencial transformador en el contexto de su papel en la educación pública sobre las repercusiones actuales de las políticas de “norueguización”. Han surgido dos críticas importantes en relación con las posibles repercusiones a largo plazo de la comisión: su falta de compromiso sustancial durante el transcurso de sus actividades y su falta de inclusión de las implicaciones del poder judicial en la “norueguización”, y por lo tanto una exclusión general del derecho consuetudinario sami en la conversación en torno a la reconciliación.⁹⁵ Sin embargo, dado que sus informes no se publicaron hasta 2023, sus impactos se van a seguir desarrollando.

El capítulo étnico de la CVR colombiana se sitúa en el contexto más amplio del cambio estructural que supone el proceso de paz colombiano. Como tal, su potencial transformador radica en el trabajo que realizó para incorporar perspectivas y metodologías indígenas desde el principio, y en su capacidad para reconstruir una narrativa compartida de los impactos de la injusticia étnica en relación con el conflicto. Las conclusiones del informe resaltan el modo en que las pautas de abuso colonial a largo plazo configuraron tanto los orígenes del conflicto como sus repercusiones en los pueblos indígenas.

Por último, al tratarse de una iniciativa en curso, es difícil decir cuáles podrían ser las repercusiones a largo plazo de la Comisión Yoorrook. Sin embargo, el hecho de que la Comisión se originara y se situara en el contexto más amplio del proceso de elaboración de tratados en el Estado de Victoria indica una gran posibilidad de que pueda conducir a un compromiso más profundo. Dado el amplio alcance de la Comisión, su conexión con un proceso a más largo plazo de transformación de las relaciones entre colonos e indígenas resulta prometedora como enfoque, ya que combina los mecanismos de la JT con procesos más profundos de transformación social. La comisión conecta explícitamente las formas pasadas y presentes de desposesión e injusticia; por

⁹³ MACDONALD (2020).

⁹⁴ CORNTASSEL & HOLDER (2008), JEWELL & MOSBY (2023).

⁹⁵ BRODERSTAD & JOSEFSEN (2023), SONNELAND & LINGAAS (2023).

ejemplo, incluyendo testimonios sobre el daño causado por las políticas actuales relacionadas con la expulsión de niños, la justicia penal y la actuación policial.⁹⁶

VI. CONCLUSIONES

Los casos de las CV analizadas ilustran tanto los profundos desafíos como el potencial transformador del uso de mecanismos de JT para enfrentar injusticias estructurales y tratar de avanzar en las demandas de justicia para los pueblos indígenas. La incipiente utilización de mecanismos de JT, y en particular de CV, pone de relieve algunos de los retos y fricciones conceptuales más profundos que existen entre la JT y los marcos de los derechos de los pueblos indígenas. La noción de JT indígena invita a explorar las posibilidades transformadoras que pueden resultar de la integración de los enfoques indígenas en la JT, y las mejores prácticas emergentes observadas en las CV analizadas que abordan las problemáticas de y con los pueblos indígenas.

A partir de estos análisis de las CV focalizadas, es posible plantear, en primer lugar, que los procesos de JT indígena, requieren en cuanto a sus formas de trabajo y desarrollo de metodologías, procedimientos donde los pueblos indígenas puedan tener un protagonismo, como agentes colectivos. Particularmente relevante es el respeto por la autodeterminación de esos pueblos, y su ejercicio a través de sus autoridades representativas, así como el uso adecuado de instrumentos como los mecanismos de consulta y consentimiento.

En un segundo lugar, las propuestas surgidas desde las CV estudiadas nos muestran la transformación de las medidas de la JT hacia la incorporación de formas propias del derecho consuetudinario indígena y los valores de los pueblos respecto a la paz, la cohesión y la armonía con la naturaleza. Esta incorporación implica una ampliación de los supuestos propios de la JT hacia perspectivas menos centradas en el Estado y en la convivencia humana, para asumir las visiones de interdependencia con la naturaleza propias de las cosmovisiones y filosofías naturales de los pueblos indígenas.

La posible multiplicación de mecanismos de JT que incorporen estas características para abordar las relaciones entre los pueblos indígenas, el Estado y otros actores, posiblemente seguirá profundizando el carácter transformador que puede asumir la JT, y obligándola a revisar sus supuestos, métodos y objetivos.

⁹⁶ BRACKA (2024b).

BIBLIOGRAFÍA

ANKER, Kirsten (2016). "Reconciliation in translation: indigenous legal traditions and Canada's truth and reconciliation commission", en *Windsor Yearbook of Access to Justice*, Vol. 33, N° 2, pp. 15-44. Disponible en: <https://doi.org/10.22329/wyaj.v33i2.4842>

ARIZA, Rosembert & VARGAS, Bryan (2024). "Derecho propio: elementos restaurativos para la aplicación del enfoque étnico en casos relacionados con el territorio como víctima del conflicto armado", en *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, Vol. 26, N° 1, e26112. Disponible en: <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.13650>

ARTHUR, Paige (2014). "Indigenous Self-Determination and Political Rights: Practical Recommendations for Truth Commissions", en STAMATOPOULO, Elsa & LITTLECHILD, Wilton (eds.), *Indigenous Peoples' Access to Justice, Including Truth and Reconciliation Processes*, Institute for the Study of Human Rights, Columbia University, pp. 207-228. Disponible en: <https://doi.org/10.7916/D8GT5M1F>

BALINT, Jennifer, et al. (2014). "Rethinking transitional justice, redressing indigenous harm: A new conceptual approach", en *International Journal of Transitional Justice*, Vol. 8, N° 2, pp. 194-216. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ijtj/iju004>

BENYERA, Everisto (2019). "Transitology, Transitional Justice, and Transformative Justice A Theoretical Overview", en BENYERA, Everisto (ed.), *Indigenous, Traditional, and Non-State Transitional Justice in Southern Africa, Zimbabwe and Namibia*, Rowman & Littlefield, pp. 1-16.

BRACKA, Jeremie (2024a). " 'It begins with Victoria' - The Yoorrook Justice Commission & Innovating Transitional Justice for First Nations Australia", en *Griffith Journal of Law and Human Dignity*, Vol. 12, N° 1, pp. 29-65. Disponible en: <https://doi.org/10.69970/gjhd.v12i1.1261>

BRACKA, Jeremie (2024b). "Reckoning with Colonial Legacies of Harm: Victoria's Yoorrook Justice Commission", en *International Journal of Transitional Justice*, Vol. 18, N° 2, pp. 325 -336. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijae013>

BRODERSTAD, Else & JOSEFSEN, Eva (2023). "The Norwegian TRC: Truth, Reconciliation, and Public Engagement", en *International Journal on Minority and Group Rights*, Vol. 95, N° 3, pp. 1-28. Disponible en: <https://doi.org/10.1163/15718115-bja10120>

CAVANAGH, Edward & VERACINI, Lorenzo (2017). *Routledge Handbook of the History of Settler Colonialism*, Routledge.

CELERMAJER, Danielle & O'BRIEN, Anne (2021). "Alter-transitional justice; transforming unjust relations with the more-than-human", en *Journal of Human Rights and the Environment*, Vol. 12, Special Issue, pp. 125-147. Disponible en: <https://doi.org/10.4337/jhre.2021.00.06>

COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN (2022). *Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia. Hay futuro si hay verdad. Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición*, Gobierno de Colombia.

COMMISSION TO INVESTIGATE THE NORWEGIANISATION POLICY AND INJUSTICE AGAINST THE SÁMI AND KVENS/NORWEGIAN FINNS (2023). *Sannhet og forsoning - grunnlag for et oppgjør med fornorskingspolitikk og uret mot samer, kvener/norskfinner og skogfinner, RAPPORT TIL STORTINGET FRA SANNHETS- OG FORSONINGSKOMMISJONEN*, Stortinget.

COOPER, Frederick (2005). *Colonialism in Question, Theory, Knowledge, History*, University of California Press.

CORNTASSEL, Jeff & HOLDER, Cindy (2008). "Who's Sorry Now? Government Apologies, Truth Commissions, and Indigenous Self-Determination in Australia, Canada, Guatemala, and Peru", en *Human Rights Review*, Vol. 9, N° 4, pp. 465-489. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s12142-008-0065-3>

COULTHARD, Glenn (2014). *Red skin, white masks: Rejecting the colonial politics of recognition*, University of Minnesota Press.

CUNNEEN, Chris (2017). "When does transitional justice begin and end? Colonised peoples, liberal democracies and restorative justice", en CLAMP, Kerry (ed.), *Restorative Justice in Transitional Settings*, Routledge, pp. 190-210.

FLORES, Jorge (2017), "Justicia transicional, acuerdos de paz en Guatemala y cosmovisión maya-quiché", en CASTILLEJO, Alejandro (ed.), *La ilusión de la justicia transicional, Perspectivas críticas desde el Sur global*, Ediciones Uniandes, pp. 151-172.

GOEMAN, Mishuana (2013). *Mark My Words: Native Women Mapping Our Nations*, University of Minnesota Press.

GREADY, Paul & ROBINS, Simon (2014). "From Transitional to Transformative Justice: A New Agenda for Practice", en *The International Journal of Transitional Justice*, N° 8, pp. 339-361. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ijtj/iju013>

HENDRY, Jennifer (2019). "By your powers combined': the elucidatory role of comparative socio-legal research", en HUSA, Jaako (ed.), *A Research Agenda for Comparative Law*, Edward Elgar, pp. 109-127.

HOBBS, Harry (2019). "Treaty making and the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples: lessons from emerging negotiations in Australia", en *The International Journal of Human Rights*, Vol. 23, N°s 1-2, pp. 174-192. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13642987.2018.1562918>

HOUSE OF COMMONS OF CANADA (2005). *Study on the Effectiveness of the Government Alternative Dispute Resolution Process for the Resolution of Indian Residential School Claims*, Standing Committee on Aboriginal Affairs and Northern Development. 38th Parl., 1st sess. Rept. 4. Disponible en: <https://www.ourcommons.ca/DocumentViewer/en/38-1/AANO/report-4/>

INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE (2012). "Presentation", en INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE (ed.), *Strengthening Indigenous Rights through Truth Commissions: A Practitioner's Resource*, International Centre for Transitional Justice, pp. 1-2.

INDIGENOUS WATCHDOG (2024). *TRC Calls To Action Status: October 1, 2024*, Indigenous Watchdog. Disponible en: <https://www.indigenouswatchdog.org/2024/10/01/trc-calls-to-action-status-may-13-2022/>

IZQUIERDO, Belkis & VIAENE, Lieselotte (2018). "Decolonizing transitional justice from indigenous territories", en *Peace in Progress*, N° 34, pp. 11-19. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/IPeoples/SR/IPAndJustice/22-LViaene.pdf>

JAMAR, Astrid (2022). " Accounting for which violent past? transitional justice, epistemic violence, and colonial durabilities in Burundi", en *Critical African Studies*, Vol. 14, N° 2, pp. 73-95. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/21681392.2022.2039733>

JEWELL, Eva & MOSBY, Ian (2023). *Calls to Action Accountability: A 2023 Status Update on Reconciliation*, Yellowhead Institute.

JUNG, Courtney (2009). *Transitional Justice for Indigenous People in a Non-transitional Society*, International Centre for Transitional Justice.

KUOKKANEN, Rauna (2020). “Reconciliation as a Threat or Structural Change? The Truth and Reconciliation Process and Settler Colonial Policy Making in Finland”, en *Human Rights Review*, Vol. 21, N° 3, pp. 293-312. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s12142-020-00594-x>

LIKES, M. Brinton & MURPHY, Colleen (2024). “Decolonizing Transitional Justice: Soft, Radical or Beyond Reform”, en *The International Journal of Transitional Justice*, Vol. 17, N° 3, pp. 361-369. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijad030>

LUOMA, Colin (2021). “Closing the cultural rights gap in transitional justice: Developments from Canada’s National Inquiry into Missing and Murdered Indigenous Women and Girls”, en *Netherlands Quarterly of Human Rights*, Vol. 39, N°1, pp. 30-52. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0924051921992747>

LYONS, Kristina (2023). ““Nature” and territories as victims: Decolonizing Colombia’s transitional justice process”, en *American Anthropologist*, Vol. 125, N° 1, pp. 63-76. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/aman.13798>

MACDONALD, David (2020). “Canada’s Truth and Reconciliation Commission: Assessing context, process, and critiques”, en *Griffith Law Review*, Vol. 29, N° 1, pp. 150-174. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/10383441.2020.1868282>

MILLALEO, Salvador (2023). *Challenges for the Inclusion of Indigenous Communities in Transitional Justice. Synthesis report on Africa, Asia-Pacific and Latin America*, International Coalition of Sites of Conscience. Disponible en: <https://gjtr.org/wp-content/uploads/2023/07/Indigenous-Communities-Summary-Report-6x9-EN-web-single-pages.pdf>

MOORE, Kevin, *et al.* (2024). “Yoorrook: truth telling in the Victorian Treaty process”, en *Equality, Diversity and Inclusion*, Vol. 43, N° 6, pp. 1007-1023. Disponible en: <https://doi.org/10.1108/EDI-05-2022-0104>

NAGY, Rosemary (2014). “The Truth and Reconciliation Commission of Canada: Genesis and Design”, en *Canadian Journal of Law and Society / La Revue Canadienne Droit et Société*, Vol. 29, N° 2, pp. 199-217. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/cls.2014.8>

NAGY, Rosemary (2021). “Transformative Justice in a Settler Colonial Transition: Implementing UNDRIP in Canada”, en *International Journal of Human Rights*, Vol. 26, N° 2, pp. 191-216. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13642987.2021.1910809>

OLSEN, Kjell (2024). “The Relation of Civil Society to the Norwegian TRC-Process in the Light of TRUCOM Research, A Reconciliation without Majority”, en SKUM, Line Merethe, *et al.* (eds.), *Cultivating Transformative Reconciliation: Are TRC Processes Enough?*, Pickwick Publications, pp. 173-194.

ORTIZ, Keila (2021). “Reflexiones en torno a la Justicia Transicional desde la Transversalidad del “Sumak Kawsay” como mecanismo de reconciliación en el Estado colombiano”, en *Derecho Penal y Criminología*, Vol. 42, N° 113, pp. 327-348. Disponible en: <https://doi.org/10.18601/01210483.v42n113.11>

PARK, Augustine (2020). “Settler Colonialism, Decolonization and Radicalizing Transitional Justice”, en *International Journal of Transitional Justice*, Vol. 14, N° 2, pp. 260-279. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijaa006>

PARK, Augustine (2023). "Transitional justice and decolonization", en CUNNEEN, Chris, *et al.* (eds.), *The Routledge International Handbook on Decolonizing Justice*, Routledge, pp. 402-412.

PLAZA, Asdrúbal (2024), "Capítulo Étnico: las promesas incumplidas de la paz en Colombia", en *Debates Indígenas*. Disponible en: <https://debatesindigenas.org/2024/10/01/capitulo-etnico-las-promesas-incumplidas-de-la-paz-en-colombia/>

QUIJANO, Aníbal (1992). "Colonialidad y modernidad/racionalidad", en *Perú Indígena*, Vol. 13, N° 29, pp. 11-20. Disponible en: https://www.margen.org/cursos/67-1/unid01/complem07_01.pdf

QUIÑONES, Helmer (2022). *A cinco años de la implementación del Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz en Colombia: Un balance independiente, Accountability Note N° 11*, Accountability Research Centre.

RAMOS-CORTEZ, Carola & MACNEILL, Timothy (2024). "Truth processes and decolonial transformation: a comparative view of Guatemala, Peru, Chile and Colombia", en *Third World*, Vol. 45, N° 1, pp. 208-228. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/01436597.2023.2226068>

RIVERA, Ginna (2019). "Justicia transicional y pueblos indígenas en Colombia: breve genealogía de una intersección", en *Revista de Estudios Colombianos*, N° 53, pp. 23-33. Disponible en: <https://doi.org/10.53556/rec.v53i0.50>

ROBINS, Simon (2011). "Towards Victim-Centred Transitional Justice: Understanding the Needs of Families of the Disappeared in Postconflict Nepal", en *International Journal of Transitional Justice*, Vol. 5, N° 1, pp. 75-98. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijq027>

RODRÍGUEZ-GARAVITO, César & LAM, Yukiam (2011). *Etnorreparaciones: la justicia colectiva étnica y la reparación a pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en Colombia*, DeJusticia.

RODRÍGUEZ-GARAVITO, César & LAM, Yukiam (2012). "Addressing Violations of Indigenous Peoples' Territory, Land, and Natural Resource Rights During Conflicts and Transitions", en INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE (ed.), *Strengthening Indigenous Rights through Truth Commissions: A Practitioner's Resource*, International Centre for Transitional Justice, pp. 19-35.

ROLSTON, Bill & NÍ AOLÁIN, Fionnuala (2018), "Colonialism, Redress and Transition Justice: Ireland and Beyond", en *State Crime Journal*, Vol. 7, N° 2, pp. 329-348. Disponible en: <https://www.jstor.com/stable/10.13169/statecrime.7.2.0329>

SACHS, Albie (2009). *The Strange Alchemy of Life and Law*, Oxford University Press.

STOLER, Ann (2016). *Duress, Imperial Durabilities in our Times*, Duke University Press.

SKAAR, Elin (2023). "When Truth Commission Models Travel: Explaining the Norwegian Case", en *International Journal of Transitional Justice*, Vol. 17, N° 1, pp. 123-140. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijac027>

SØNNELAND, Anne & LINGAAS, Carola (2023). "Righting Injustices Towards the Sámi: A Critical Perspective on the Norwegian Truth and Reconciliation Commission", en *International Journal on Minority and Group Rights*, Vol. 30, N° 4, pp. 588-616. Disponible en: <https://doi.org/10.1163/15718115-bja10105>

SZPAK, Agnieszka & BUNIKOWSKI, Dawid (2022). "Saami truth and reconciliation commissions", en *The International Journal of Human Rights*, Vol. 26, N° 2, pp. 306-331. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13642987.2021.1926237>

TRUTH AND RECONCILIATION COMMISSION OF CANADA (2015). *Honouring the Truth, Reconciling for the Future: Summary of the Final Report of the Truth and Reconciliation*

Commission of Canada, Truth and Reconciliation Commission of Canada. Disponible en: https://publications.gc.ca/collections/collection_2015/trc/IR4-7-2015-eng.pdf

VEGH, Valeria & CUNNEEN, Chris (2024). “Can Indigenous truth commissions overcome the legacies and contemporary effects of colonialism? : A study on the Australian-Canadian experience to explore possible paths in Argentina”, en *The International Journal of Restorative Justice*, Vol. 7, N° 1, pp. 43-64. Disponible en: <https://doi.org/10.5553/TIJRJ.000195>

VV.AA (2017). *Uluru Statement from the Heart*. Disponible en: <https://ulurustatement.org/wp-content/uploads/2022/01/UluruStatementfromtheHeartPLAINTEXT.pdf>

VIAENE, Lieselotte (2019). *Nimla Rahilal. Pueblos indígenas y justicia transicional: reflexiones antropológicas*, Cuadernos Deusto de Derechos Humanos N° 93, Universidad de Deusto.

WHYTE, Kyle (2017). “Food Sovereignty, Justice, and Indigenous Peoples: An Essay on Settler Colonialism and Collective Continuance”, en BARNHILL, Anne, et al. (eds.), *The Oxford Handbook of Food Ethics*, Oxford University Press, pp. 345-366. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199372263.013.34>

WRIGHT, Claire, et al. (2024). “Las comisiones de la verdad y los legados coloniales: lecciones desde Colombia (2018-2022)”, en *Antípoda, Revista de Antropología y Arqueología*, N° 57, pp. 97-120. Disponible en: <https://doi.org/10.7440/antipoda57.2024.05>

YASHAR, Deborah (2012). “Indigenous Rights and Truth Commissions: Reflections for Discussion”, en INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE (ed.), *Strengthening Indigenous Rights through Truth Commissions: A Practitioner’s Resource*, International Centre for Transitional Justice, pp. 7-18.

YOORROOK JUSTICE COMMISSION (2022). *Yoorrook with purpose: interim report*, Victorian Government. Disponible en: <https://apo.org.au/sites/default/files/resource-files/2022-06/ apo-nid318452.pdf>

YOORROOK JUSTICE COMMISSION (2023). *Yoorrook for Justice: Second Interim Report. Report into Victoria’s Child Protection and Criminal Justice Systems*, Victorian Government. Disponible en: <https://yoorrookforjustice.org.au/wp-content/uploads/2023/08/Yoorrook-for-justice-report.pdf>

LISTADO DE ABREVIATURAS

Acuerdo de Solución de los Internados Indígenas (IRSSA)

Comisión(es) de la Verdad (CV)

Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR)

Comité de Seguimiento y Monitoreo (CSM)

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI)

Dirección de Pueblos Étnicos (DPE)

Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP)

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

Justicia transicional (JT)

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Planes de Acción para la Transformación Territorial (PATR)

Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN)